

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Agosto de 1918.

Se han formado sobre la Península ibérica muchos centros de perturbación atmosférica local, los cuales dan al tiempo de España muy poca estabilidad, pudiendo pasar rápidamente al bueno y al malo varias veces, pues la situación atmosférica es favorable para que descarguen tormentas locales.

Los vientos soplan de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba y Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de 14 grados en Orense, Avila y Segovia.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agadés y Misión Católica de Tánger.

En Cantabria y Galicia, tiempo tormentoso.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 1 de Agosto de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y ± 0 ^o .	Temperatura en Cº.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	704 6	24,4	48	W.	2=	Muy flojo...	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 25,3
4	704 3	19,1	16	SSW	2=	Muy flojo...	Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 18,1
8	705 0	23,4	53	SSW	1=	Ventolina...	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,5
12	702 5	22,6	42	W	3=	Flojo.....	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 15,3
16	702 5	28,0	42	W	2=	Idem.....	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 290
20	703 0	22,3	58	W.	2=	Idem.....	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Magisterio, de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza, que dispone continúen las oposiciones aunque haya comenzado el período de vacaciones caniculares, se convoca á las señoritas

- D.ª Resurrección Fernández Varona.
 Petra Fernández Villafranca.
 Emilia Galiná Cabrero.
 Josefa García Mendaño.
 María Trinidad García Alonso.
 Julia García Baraño.

Como suplentes.

- D.ª Marina García Cantero.
 Elvira García Fernández.
 María García Fernández.
 Judit García Horigüela.
 María P. García Iglesia.
 María García Mancisidor.
 Antonia García Martínez.
 Epifania García Moral.

Para que concurran en la Escuela Nacional de niñas de la calle del General San Pastor el día 22 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, para continuar los ejercicios.

En los días sucesivos serán llamadas las señoritas opositoras que sigan por orden alfabético.

Burgos, 30 de Julio de 1918.—El Presidente, Doctor Tomás A. de Armeño.

P—5394

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Burgos.

Relación de los Maestros que han aprobado las oposiciones de esta provincia á

plazas del Escalafón general del Magisterio, con el número de la propuesta y que se hallan comprendidos en el artículo 33 del Estatuto general del Magisterio de 20 del actual.

- D. José María López Gacho.
- Ricardo F. Nogal Frías.
- Julián Tamayo Rico.
- Luis Iñiguez Corcuera.
- Francisco Huídobro Gómez.
- Victor González Rodríguez.
- Angel Olavarrieta Arciniega.
- Moisés Varona Fernández.
- Juan Moral Andrés.
- Mariano Gil Fernández.
- Julián Valmaseda García.
- Julio Sáez Pérez.
- Agustín Benito Guemes.
- Toribio Maté Ramos.
- Juan Aguilar Aguilar.
- Elías Martínez Cristóbal.
- Félix Saiz Saiz.
- Crescencio de la Cámara Fernández.
- Agapito Alvarez Palacia.
- Francisco García Montas.
- Melquiades Hidalgo Lucio.
- José Bernal García.
- Pedro Ciruelos Zamora.
- Pascual Cruz Pérez Cuevas.
- Emilio Robledo Busto.
- Faustino Benito Portugal.
- José Mayor Santos.
- Mauricio Monedero Angulo.
- Juan Velasco Arnaz.
- Julián Pérez Leciana.
- Bonito Manuel Martín Andrés.
- Nicasio Santamaría.
- Fabian Pérez Cuesta.
- Eulogio Alonso Alonso.
- Emilio Martín Lasra.
- Juan Pavón Pérez.
- Rufino Hernandez Benito.
- Gregorio Sanjuán Alonso.

Los números 35 y 36 de esta relación,

que corresponden á los Maestros D. Emilio Martín y D. Juan Pavón, sólo aspiran á quitar derechos limitados.

Los números 1, 2, 3, 6 y 9, desean servir interinamente solo en Escuelas de la capital y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Los demás números aspiran á interinidades, sin distinción de plaza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de los Estatutos, se publica en la GACETA á los efectos correspondientes.

Burgos, 30 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—5393

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Terminadas las oposiciones en turno libre á plazas del Escalafón general del Magisterio con 1.000 pesetas, el Tribunal de las de niños de esta provincia, después de la adjudicación de las Escuelas vacantes, ha formado la siguiente relación de los que, como aspirantes en expectación de desino, se han acogido á lo que dispone el artículo 105 del Estatuto vigente para el desempeño de interinidades:

- D. Juan Ramón de Novo Tercera, sin distinguir poblaciones.
 Luis Amores Amores, idem id.
 Salvador Pérez Peláez, desea servir en poblaciones de más de 20.000 habitantes.
 José Miguel Roldán Sobrino, idem id.
 Benito Fernández Sobrino, sin distinguir poblaciones.
 Baudilio Cavadas del Río, idem id.
 Tomás Gómez Valenciano, idem id.
 Manuel Orol Gacio, idem id.

Para poder expedir en su día los nombramientos interinos á favor de los interesados, se hace indispensable que justifiquen hallarse en posesión del título de Maestro ó de haber hecho el depósito correspondiente, aquellos que no lo tengan acreditado en el expediente de oposición.

Madrid, 23 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Pablo Vidal.

P—5355

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca.

A los efectos prevenidos en los artículos 31, 105 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, se inserta á continuación la relación de los Maestros que han aprobado las oposiciones á plazas del Escalafón general del Magisterio de la categoría décima, en esta provincia, con expresión del número de propuesta y de las Escuelas que con el carácter de interinos quieren desempeñar:

1. D. Buenaventura Ferraz Echecoin, en cualquier población.
2. Fernando San Martín Julián, ídem.
3. Héctor Artigas Pascual, sólo en la capital.
4. Rafael Cervera Fureres, en cualquier sitio.
5. Martín Casanovas Camón, sólo en la capital.
6. Mariano Corral Capapey, en cualquier población.
7. Pío Guiral Estallo, ídem.
8. Emilio Mateo Nieto, ídem.
9. Pablo Irurzúa Muerto, ídem.
10. Tomás Fuerte Boira, ídem.
11. Ramón Espiuga Mur, ídem.
12. Salvador Cazarro Lalmeza, ídem.
13. Manuel Bernad Padia, ídem.
14. Francisco Peinado Ballesteros, sólo en la capital.
15. Felipe Ascezo Gil, en cualquier población.
16. Simón Omella Ciprián, ídem.
17. Modesto Vicente Jiménez, ídem.
18. Julio Peñas Sánchez, ídem.
19. Pedro Ataró Ruiz, ídem.
20. Juan Lanzasote Pemán, ídem.
21. Adolfo Fuentes Arcas, ídem.
22. Eusebio Roca Gil, ídem.
23. Miguel Bosque Andrés, ídem.
24. Antonio Torés Escolano, ídem.
25. Pascual Salamero Heredia, ídem.
26. José Jelle Mostalá, ídem.
27. Gregorio Berdala Germán, ídem.
28. Mariano C. mió Cólera, ídem.
29. José María Rubio Sañudo, ídem.
30. José Monsó Ferreró, ídem.
31. Antonio Lapuente Aznar, ídem.
32. Manuel Bou Calleja, sólo en la capital.
33. Vidal Ramos Ara, en cualquier población.
34. Laureano Prades Fúster, ídem.
35. José María Puyuelo Sipán, ídem.
36. Luis Rovira Miralles, ídem.
37. Alfredo Cortina Lorienta, ídem.
38. José Francisco Castell, ídem.
39. Ramón Cuello Cruz, ídem.
40. Prudencio Santolaria Pérez, ídem.

Huesca, 23 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Félix Latre. P—5367

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid.

Lista de aspirantes á ingreso en plazas de la décima categoría del Escalafón ge-

neral del Magisterio como opositores propuestos por el respectivo Tribunal y con derechos y deberes señalados en el párrafo segundo de los artículos 33 y 104 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 20 del actual.

1. D. Paulino Mohino Díaz, solicita interinidad en la capital y población de más de 25.000 habitantes.
2. Arturo Alvarez Ruiz, formula igual petición que el anterior.
3. Rafael Martínez López, ídem id.
4. Constanco Carrascosa Gallardo, ídem id.
5. Florencio García Rubio, solicita interinidad sin distinción de plazas.
6. Jorge Flórez Díez, solicita interinidad en la capital y población de más de 25.000 habitantes.
7. Nemesio González Brus, formula igual petición que el anterior.
8. Eugenio Salcedo Vicente.

Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

P—5415

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de P. leaña.

Relación de las Maestras que han aprobado las oposiciones á plazas del Escalafón general del Magisterio de la categoría décima, en esta provincia, con el número de la propuesta y que se hallan comprendidas en el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio del 12 de Abril de 1917.

1. D.^a Encarnación Esteban de las Heras.
2. Julia Livarejos Gómez.
3. María Consuelo Albarrán Díez.
4. Natividad Alonso Rojo.
5. María Castrillón Subirats.
6. Cecilia Diego Revuelta.
7. Gila Parra Nieto.
8. Loreto Poza Gutiérrez.

Según comunicación de la señora Presidente del Tribunal, todas ellas aceptan el nombramiento para Escuelas interinas sin distinción de localidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto anteriormente mencionado se publica esta lista en la GACETA, á los correspondientes efectos.

Palencia, 27 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Porfirio Debande.

P—5424

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Soria.

Relación de los Maestros opositores á plazas del Escalafón de la categoría décima que han sido aprobados en esta provincia, y que, por tanto, se hallan comprendidos en el artículo 34 del Estatuto general del Magisterio.

1. D. Vicente Mas y Giner, no establece preferencia.
2. Arturo Alvarez Ruiz, ídem.
3. Severiano Campo Renedo, ídem.
4. Feliciano Gonzalo Gonzalo, ídem.
5. Manuel Palomar Alvarez, ídem.
6. Pablo Palomar García, ídem.
7. Joaquín Carrera Asensio, ídem.
8. Mariano Pérez Sierra, ídem.
9. Aniano Carnero Calvo, ídem.
10. Mariano García de Miguel, ídem.
11. Albino de Charlie de Pablo, ídem.
12. Tomás Domínguez Pérez, ídem.
13. Félix Lafuente Calleja, ídem.
14. Celedonio Vicente Tejero, ídem.
15. Martín Matias Mercedall, ídem.

16. D. Julián Calzas Gonzalo, ídem.
17. José Remacha Ramos, ídem.
18. Francisco Cabeza Ortega, ídem.
19. Adolfo Rodríguez Santos, ídem.
20. Mauricio Garray Mitán, ídem.
21. Valeriano Gil García, ídem.
22. José Sánchez García, ídem.
23. Segundo Alonso Romero, ídem.
24. Vicente Ruiz Fernández, ídem.
25. Vicente Jiménez Guisado, ídem.
26. Juan González Gómez, ídem.
27. Gregorio Gonzalo Alonso, ídem.
28. Tomás A. Sáinz Ibáñez, ídem.
29. Miguel Celorrio Ciria, ídem.
30. Manuel Oliva Boocs, ídem.
31. Aniano Campo Alvarez, ídem.
32. Carmelo Jiménez Garijo, ídem.
33. Hipólito Lefuente Martín, ídem.
34. Adorator O. Garijo Velázquez, ídem.
35. Ildefonso López Carreño, ídem.
36. Enrique García Fernández, ídem.
37. Aurelio Hernández Bravo, ídem.
38. Esteban Deza Santirso, ídem.
39. Paulino Pinilla Yubero, ídem.
40. Valeriano Sanz Asensio, ídem.
41. Esteban Rodríguez Sanz, ídem.
42. Paulino del Saz Medina, ídem.
43. Cipriano González Calonge, ídem.
44. Joaquín Valero Navajas, ídem.
45. Gerardo Martínez Sáiz, en la capital y poblaciones de 20.000 ó más almas.

46. Pedro Bueno Marcos, no establece preferencia.
47. Victoriano J. Bravo Ramírez, ídem.
48. Hilario Sanz Roperó, ídem.
49. Ricardo Bailo Gómez, ídem.
50. Vicente Martínez Hernández, ídem.

Y habiéndose aprobado estas oposiciones por Real orden de 12 del actual, se publica esta relación en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del mencionado Estatuto general del Magisterio.

Soria, 23 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

P—5385

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre Soria y Yanguas (49 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Soria, el día 7 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S - 772

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carreta je, entre las oficinas del Ramo de Segovia y San Ildefonso (La Granja) (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.175 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Segovia y San Ildefonso, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, escritas en papel sellado de undécima clase, que se presenten en las antes dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Segovia, el día 7 del indicado mes, a las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S - 771

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique de Portinyol en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas diez y seis mil novecientas una pesetas ochenta y cuatro céntimos (416.901,84).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de

Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4170 pesetas, en metálico ó en efectos de la Bolsa pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique de Portinyol en el puerto de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, se comprometo a tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del dique de Portinyol y en el puerto de Arenys de Mar (Barcelona), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas cuatrocientas diez y seis mil novecientas una y ochenta y cuatro céntimos (416.901,84).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción

y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondía á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las que se fijan en la condición 15.ª, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admi-

sible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no le estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en el caso de los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alianarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

15. Las anualidades máximas para estos contratos serán las siguientes:

En el año 1918, cuarenta mil pesetas (40.000), y en los años 1919 y 1920, á ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas noventa y dos céntimos.

16. Se tendrá en cuenta en esta contrata lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de Fomento de 27 del mes actual.

17. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito, según certificación expedida por la Ordenación de pagos, con fecha 21 de Mayo último.

Madrid, 30 de Julio de 1918.—El Director general, A. Barcala. S—776

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y REPARACIÓN

Habiéndose suspendido la subasta anunciada para celebrarse el día de ayer, 30 del corriente, de la estación de Illa del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, por falta de ofertas de algunos Gobiernos Civiles sobre la presentación de pliegos, esta Dirección General ha tenido á bien fijar el día de Agosto próximo, á las doce, para celebrarla en el local correspondiente del

Ministerio de Fomento, conforme á las condiciones anunciadas en la GACETA de 29 de Julio último, sin que proceda la admisión de pliegos que no se hubieran presentado dentro del plazo marcado.

Madrid, 31 de Julio de 1918.—El Director general.—P. O., Diz Barcedóniz. S—

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras de construcción, conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del actual, inserta en la GACETA del 24 del actual, con la publicación en la misma del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Este Gobierno Civil, debidamente autorizado por la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido señalar el día 20 del próximo venidero mes de Agosto, y once horas del mismo, para que tengan lugar las subastas de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Orihuela á la de Torreveja y Balsicas, y los kilómetros 44 al 50 de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, bien entendido, que estas dos subastas son por separado.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y en los días las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, hasta las trece horas del día 13 del próximo venidero mes de Agosto.

Estas dos subastas estaban anunciadas para el día 30 del corriente mes.

Alicante, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, José María Caballero. S—

Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 27 del actual, he acordado que las subastas de acopios para conservación y su empleo en las carreteras de Oviñana á Sarrís, Sección de Beorregá á Navia (kilómetros 15 al 20), Puebla del Brollón á Orense y Montforte á Lalin (kilómetros 10 y 11 y 1 y 2, respectivamente), Lugo á Ribadeo, Sección de Lugo á Meira (kilómetros 2 al 24) y Baralla á Meira, Sección de Cadavo á Meira (kilómetros 1 al 6), señaladas para el día 29 del actual, en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, se celebren el día 14 del próximo mes de Agosto, admitiéndose proposiciones para optar á las expresadas subastas hasta las trece del día 9 del mismo mes.

Lugo, 31 de Julio de 1918.—El Gobernador, Enrique Alberola. S—

Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 12 al 25 de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de plie-

gos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y *Boletín Oficial* de la provincia de 5 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S—664

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos para conservación de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Palencia á Castrogeriz, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y *Boletín Oficial* de la provincia de 5 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S—665

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Torremormojón á Frechilla, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General, fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S—666

Suspendida la admisión de pliegos para la subasta de acopios de piedra y su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña á la de Palencia á Tinamayor, y kilómetros 39 al 34 de la de Saldaña á Riaño, por Real orden de 23 del actual, y autorizado este Gobierno por orden de la Dirección General, fecha 27 del corriente mes, para acordar nueva fecha de admisión de pliegos, he resuelto señalar el día 14 de Agosto próximo como último día para ello, y la apertura de los mismos se verificará el día 20 del referido mes, rigiendo para esta contrata los mismos requisitos que los que se señalaban en el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Julio último y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 del mismo mes.

Palencia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Pascual Testor. S—667

**Gobierno Civil
de la provincia de Segovia.**

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del actual, con la publicación en la GACETA del 24, del Real decreto que concede a los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza, en condiciones determinadas, y autorizando este Gobierno Civil por orden de la Dirección General de Obras Públicas de 27 del corriente para la fijación de nuevas fechas en aquellas subastas de obras de conservación y reparación de carreteras que estaba autorizando para celebrar, y que resultaron suspendidas por la citada Real orden de 23 del actual, por haber sido anunciadas y tener pendiente los plazos de admisión de proposiciones.

Este Gobierno Civil ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las subastas de acopios para conservación y su empleo en reparos, cuyos plazos de admisión de pliegos terminaban en 2 de Agosto próximo, terminarán en 12 de Agosto, y la apertura de los mismos, señalada para el día 7 de Agosto, se verificará el 17 del mismo mes, á las horas anteriormente fijadas.

Segovia, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Conde de Pando. S—

**Gobierno Civil
de la provincia de Zaragoza.**

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en 27 del actual (GACETA del 29), quedan rehabilitadas las subastas de acopios para conservación y su empleo de las carreteras de:

Puente de Santa Isabel á Zuera, kil6metros 4 al 9.

Zaragoza á Francia por Canfranc, ídem 19 al 33.

Gallar á Sanzuesa, ídem 81 al 93.

Tercel á Zaragoza, ídem 21 al 27.

Cillas á Alhama, ídem 45 al 52.

Cuyas subastas tendrán lugar el 21 de Agosto próximo, y último día para admisión de pliego el día 16 de dicho mes, como ya estaba anunciado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zaragoza, 30 de Julio de 1918.—El Gobernador, Félix Martínez Lacuesta, S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARIA

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el suministro de menestra y utensilio que se necesite en el primer departamento del colegio de Nuestra Señora de la Paloma hasta 31 de Diciembre de 1921, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 7 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que señalan la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, de los días 7 y 13 de Abril último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Septiembre, á las once, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y en la Dirección

General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Secretario, F. Ruano. S—779

Alicación de los artículos 11 y 12 de la Ley de 1913.

D. José María Estero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que cumplimentando acuerdos de la Junta municipal y del excelentísimo Ayuntamiento y como consecuencia de la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, de 23 de Junio de 1918 se saca á subasta el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta ciudad, consignado en el presupuesto vigente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se saca á subasta la recaudación del arbitrio municipal de pesas y medidas, por el término de cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1919, hasta 31 de Diciembre de 1923.

El precio de este arriendo se fijará en la cantidad de 100.000 pesetas anuales.

2.ª La mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y en la Dirección General de Administración el día 17 de Septiembre, á las once, por el sistema de pliegos cerrados, conteniendo la proposición siguiente.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del arbitrio municipal de pesas y medidas, por el término de cinco años, lo acepta en todas sus partes, ofreciendo la cantidad anual de... (en letras), en pago del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

A las proposiciones deberá acompañar documento que acredite haber constituido, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 12 de la vigente Instrucción para contratos municipales, el 5 por 100 del tipo anual del remate, como depósito provisional, ya en la Caja de este Ayuntamiento ó en la Caja General de Depósitos ó en la Secretaría de esta provincia.

3.ª Será desechado todo pliego que no se presente acompañado de los documentos antes expresados ó que la cantidad ofrecida no alcance á la ajada como tipo del remate.

4.ª Los pliegos de proposición deberán presentarse todos los días hábiles, de diez á trece, desde el día siguiente de la publicación de la Gaceta hasta el anterior á la celebración de la subasta, ambos inclusivos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y en la Dirección General de Administración.

En el acto de la apertura de los pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos establecidos; una vez terminada la lectura de todas, el Presidente hará la adjudicación provisional del remate, al autor de la proposición más ventajosa, entre las presentadas, que fueren admitidas.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª Si en la subasta se presentase algún poder por los licitadores, tendrá que venir bastantado por cualquier Letrado matriculado en el Ilustre Colegio de esta capital y en Madrid cualquiera en ejercicio.

Obligaciones del rematante.

7.ª El rematante pagará el importe del remate, por mensualidades vencidas y siempre dentro de los diez primeros días del mes siguiente, haciéndolo en la Caja municipal y en moneda usual y corriente.

8.ª Siendo este contrato á riesgo vendido sólo por el rematante su precio se abate en su totalidad que en un sentido ó en otro, se abaten los derechos de las fincas, sin que esta circunstancia ser motivo de rescisión del contrato.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, será requerido el rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y a lo más en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales ó en la Caja de este Excmo. Ayuntamiento.

Dicha fianza deberá ser por el 10 por 100 de la cantidad anual, que la Corporación municipal pueda pedir por el servicio de que se trata, y la que, por tanto, haya sido a la fecha definitiva.

Si la fianza no se constituye se entenderá que el rematante, habiendo ocupado la plaza de adjudicación, se ha retirado.

Terminados estos requisitos se citará al rematante para que comparezca á otorgar la escritura correspondiente.

10. Si el rematante no presentare la fianza definitiva ó no compareciese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean puestas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse, por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se entenderá por rescindido el contrato con las consecuencias del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios de Notarios, escritura, gastos que ocasiona la subasta y todo lo demás del expediente.

12. El contratista estará obligado á satisfacer el Tesoro público, en la forma que se le ordene, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la cobranza del arbitrio de que se trata, debiendo presentarse en la Alcaldía el documento que justifique el pago, al pasarse para el Ayuntamiento con destino á la obligación de arrendamiento, tanto por el acto, el contratista quedará á su vez relevado de satisfacerlo.

13. Si rematante de la de estar provisto, por su contrato de todos los instrumentos reglamentarios y jurídicos, que sean necesarios para el buen servicio público.

14. Los dependientes que el rematante quiera tener á su servicio deberán estar provistos de un nombramiento, autorizado por aquél y tirado por el Alcalde, á fin de que en todo momento puedan ser requeridos los como tales.

15. Tratando este Ayuntamiento contratada la cobranza del arbitrio sobre el uso voluntario de pesas y medidas si el rematante del mismo lo dejara por voluntad propia antes del 31 de Diciembre de 1919, en que termina su compromiso, la parte contenida en su respectivo pliego de condiciones y los derechos señalados en el mismo, se considerarán todos incorporados á la nueva contrata intentada, que será aceptada por el rematante, quien deberá abonar además de las pesetas 100.000 anuales de que trata la condición primera ó de la cantidad á que asciende el tipo del remate, la suma de 1.363,75 pesetas en que está rematado el arbitrio del uso voluntario, que quedará convertido en forzoso.

En el caso de que no llegue á obtenerse la rescisión del contrato á que esta cláusula se refiere, el Excmo. Ayuntamiento adoptará todas aquellas disposiciones que estimo necesarias, á fin de evitar las cuestiones que llegaran á surgir entre los dos contratistas, amparando con la mayor imparcialidad los intereses de uno y otro.

Cobranza del arbitrio.

16. El rematante hará efectivo el arbitrio municipal de pesas y medidas, conforme á los derechos consignados en la tarifa que al final se copia, salvo las excepciones contenidas en la misma, y conforme á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones posteriores, entre otras, los Reales decretos de 10 de Mayo de 1892 y 7 de Marzo 1893 y las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1892, 28 de Agosto de 1900 y 3 de Mayo de 1905.

17. No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpo ciertos, con tal de que las especies de mercancías sean susceptibles de peso y medida.

El rematante tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan, para la ejecución del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las cantidades que aquí se fijan por aforo.

18. Se considerarán ventas al por menor, y comprendidas, por la tanto, en el artículo 7.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las que no excedan de seis kilogramos, ó litros, descendiendo el arbitrio de que se trata, en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario; se hallan exceptuadas del pago del mismo las especies que se vendan por metros, las destinadas á la exportación á otro país ó á otro término municipal, que no contengan transmisión manifiesta ni en cubierta de dominio; las destinadas á constituir depósito en la forma determinada por la Instrucción del Impuesto de Consumos; las procedentes del extranjero, que no se consuman en la localidad en que se introducen; la de las especies que paguen su recibo, ó mercado los aparceros ó arrendatarios, y la de los establecimientos industriales y de comercio, abiertos al público, que podrán usar las pesas y medidas y útiles de pesar y medir que fueren de la propiedad de los mismos, para las ventas que en ellas se realicen de frutos y efectos que sean objeto de su tráfico, cuando los dueños de dichos establecimientos estén matriculados en los Registros de la Contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en la matrícula, por todos los conceptos que atañen su industria ó comercio, sin que la excepción se extienda á los comerciantes al por mayor, que no tengan los útiles de pesar y medir fielmente contratados.

19. Se exceptuarán del pago del arbitrio las carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal y en la Plaza de Toros y los vendedores al por menor que paguen el arbitrio de puestos públicos.

20. En las transacciones y transmisiones mercantiles entre convecinos, sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto, como máximo.

Comunicación del contrato.

21. Tanto el Excmo. Ayuntamiento como el rematante quedan obligados á observar con la mayor puntualidad, ade-

más de las anteriores cláusulas, todas las prescripciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que sean pertinentes.

22. El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal para conocer en todas aquellas cuestiones que puedan suscitarse y sean de su competencia.

Cláusulas generales.

23. Las faltas que en el cumplimiento del contrato y que no afecten á su rescisión puedan cometer el rematante ó sus dependientes, serán corregidas por la Alcaldía con multas que podrán ascender hasta 50 pesetas, de cuyo pago, en caso de la negativa, responderá la fianza constituida.

24. Las faltas que se refieran á dejar de satisfacer la cantidad del remate en los plazos señalados, será motivo para la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

25. Las defraudaciones serán castigadas administrativamente por el Alcalde, mediante un juicio verbal, en que serán partes el Regidor síndico, el rematante y el denunciado, con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Tarifa.

La cobranza del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, autorizada por el artículo 40 de la ley de Presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1890, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes, se hará con arreglo á lo siguiente.

Sobre ventas ó transferencias al por mayor.

Por el alquiler de los instrumentos de pesar y medir para las ventas ó transferencias que excedan de seis kilogramos ó litros, el 1 por 100 del valor de las especies.

Sobre ventas ó transferencias al por menor.

Por el alquiler de los instrumentos de pesar ó medir para las ventas ó transferencias que no excedan de seis kilogramos ó litros, el 2 por 100 del valor de las especies.

Solarizaciones.

El azafrán sólo contribuirá con el 1 por 100 de su valor. En las transacciones y transmisiones mercantiles entre convecinos y sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto como máximo.

Transacciones mercantiles.

Cuando por voluntad de comoradores ó vendedores sea el arrendatario de la cobranza del arbitrio, ó sus dependientes, los encargados de la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, percibirá dicho arrendatario, además de los derechos del uso de pesas ó medidas, y el servicio de pesar ó medir, el 2 por 100 del valor de la mercancía.

Excepciones.

Quedan exceptuados del pago de los derechos consignados en esta tarifa, las carnes de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal y en la Plaza de Toros.

También se exceptúan los vendedores al por menor que paguen el arbitrio de puestos públicos.

Lo que se hace público para conocimiento y concurrencia de licitadores.

Dada en la Plaza de Toros, á 18 de Junio de 1918.—El Alcalde, José Clavel.

INSTITUCIÓN PROVINCIAL

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Ens. Núm. no oficial.—Curso de 1917 á 1918

Convocatoria de Septiembre.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros, presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula, y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 de Agosto, de once á una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes. El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15 por derecho de matrícula de cada asignatura, y cinco por cada examen de asignatura, todos ellos en papel de pago al Estado. Satisfarán, además en metálico, dos pesetas 50 céntimos por cada formación de expediente, y entregarán un sello móvil por cada papel de examen, y otro más para el resguardo de sus matriculas.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se cederá por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría, á este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio, los días y horas en que ha de efectuarse esta operación.

No podrá cambiarse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro Civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición y no haber enfermado contagiosamente.

Los aspirantes á la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso

académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año suscritos de una asignatura, desear dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matriculas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos de enseñanza no oficial no presentados ó suspendidos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

El 1.º de Octubre caducan todos los derechos de las matriculas concedidas en el presente curso.

Los aspirantes al examen de alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de Julio de 1918.—El Secretario, Antonio Fernández Bordas.

Cuerpo de Telégrafos. — Centro de Granada.

No siendo conocido el actual paradero de D. Salvador Villarreal y de la Rubia, Aspirante de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos, contra el cual se sigue en este Centro expediente de reintegro, por falta de tasas en telegramas, expedidos en la estación de Melilla durante el tiempo transcurrido, desde el mes de Julio de 1912 á Junio de 1913, importante la cantidad de 1.572,95 pesetas, y de conformidad con lo acordado en dicho expediente, se le cita y emplaza por la presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en esta Estación-Centro ante el señor Jefe del mismo, nombrado Delegado por el Excmo. señor Ministro, Letrado de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, para la instrucción del mencionado expediente, á fin de exponer y contestar á los nuevos cargos que se le hacen sobre la falta referida, apercibiéndole que, no haciéndolo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada, 24 de Julio de 1918.—El Secretario, Francisco Esteban.—V.º B.º: El Delegado Jefe del Centro. P—5406

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Por haber abandonado sus destinos, se declara incurso en el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio, á lo Maestros interinos D. Manuel Ferrero Viana y D.ª Dienesia Noguero Gutiérrez, que desempeñaban las Escuelas Nacionales de Fresno el Viejo y Aisajos, respectivamente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la citada disposición.

Valladolid, 22 de Julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández. P—5787

Recaudación de Contribuciones de Montreal de Ariza.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Montreal de Ariza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución deficit de Médicos, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 10 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Esteban Osate, 6 sus herederos, 55,18 pesetas.

Montreal de Ariza, 10 de Julio de 1918.

El Recaudador, Maximino Tomás. P—5375

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palma.

Contribución de Derechos reales.—Año 1918.

D. Jaime Ignacio Salom Villedoneja, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidas las deudoras que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar á conocimiento de las mismas que con fecha 3 de Mayo de 1918 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.»

Deudoras que se citan.

María Huguet Villalonga, 3,77 pesetas.

María Haus Bass, 2,20
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma, 16 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno: El Arrendatario, B. Mir.

P—5072

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Grado.

La Corporación municipal, en sesión de 20 de Marzo próximo pasado, acordó declarar prófugos, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los mozos siguientes del actual Reemplazo:

Manuel Alvarez Fernández.
José Fernández López.
Primitivo Fidaigo Rodríguez.
Balbino Cealia López.
Benjamin Alvarez Martínez.
José Omeña Sarasola.
Jacinto Menéndez Fernández.
Cesáreo Quirós Rodríguez.
Valentín Estrata Fernández.
Baldomero Terrazo Fojaco.
José Fernández Fernández.
Manuel Fernández Alvarez.
Angel Alvarez San Julián.
Evaristo Martínez Alvarez.
Demetrio Menéndez Fernández.
José Alvarez Grasa.
José Suárez Patallo.
Julián López González.
José Alvarez Arias.
Alfredo Díaz Díaz.
Francisco Fernández Martínez.
José García Arias.
Anselmo Díaz Fernández.
Bernardino Gutiérrez Gutiérrez.
Joaquín Tamargo González.
José Rusto Fernández.
José Menéndez González.
Antonio Florez García.
Francisco Fernández Alvarez.
Emilio Fernández Menéndez.
Bonifacio Suárez López.
Alvaro García Fernández.
Constante Díaz Alvarez.
Antonio Fernández González.
Guillermo Alvarez García.
Diego García Fernández.
Manuel García Tamargo.
Florentino Fernández Menéndez.
Antonio Argüella Fernández.
Santos Menéndez Alvarez.
José Alvarez Alvarez.
Francisco Rodríguez Menéndez.
José Suárez Sierra.
Manuel Fernández López.
Ramón Morgalo.
Marcelino Rosal Arias.
Silvino Fernández Suárez.
José Tamargo Fernández.
Pío Fernández Muñoz.
Miguel Fernández Fernández.
José Alvarez Fernández.
Benjamin Menéndez Alvarez.
José Barbén González.
Perfecto Martínez Fernández.
Manuel Sardón Casares.
Manuel García Fernández.

Bonito Alvarez Lamas.
 Modesto Alvarez Lopez.
 Joaquín Fernández Menéndez.
 Adelardo Alvarez Gómez.
 Eulogio Fernández Tamargo.
 Luis Bello Landón.
 José Hernández Alvarez.
 Antonio Pardo Alvarez.
 Ramón Miranda González.
 Feliciano Fernández Menéndez.
 Antonio Fernández Menéndez.
 Joaquín Alvarez Martínez.
 Benito Alvarez Alvarez.
 Francisco Arias Fernández.
 Antonio Tamargo Torre.
 José Alvarez Alvarez.
 Antonio Alonso García.
 Celso Lázcano Quervo.
 Sabino Suárez Fernández.
 Claudio González García.
 José Fernández Alvarez.
 Antonio Pérez Martínez.
 Manuel Pérez Fernández.
 Pedro Alvarez.
 José García García.
 Manuel García García.
 Francisco Arias García.
 Manuel Fernández Martínez.
 Casimiro Sierra Aguado.
 José Puerto Fernández.
 Celestino Díaz Alvarez.
 José Álvarez López.
 Modesto Alonso Alvarez.
 Félix Fernan de Miranda.
 Alfredo de Suárez.
 Manuel Fernández González.
 Ramón Barco de Rodríguez.
 José López Sánchez.
 Joaquín González Alvarez.
 Claudio Díaz Rodríguez.
 Manuel Fernández Fernández.
 José Alvarez González.
 Joaquín Suárez Alvarez.
 Manuel Alvarez Suárez.
 Joaquín García Fernández.
 José Martínez Pérez.
 Maximino Martínez García.
 Ramón Fernández Pardo.
 José Sánchez Alvarez.
 José Martínez Riego.
 José González López.
 Mateo de González Fernández.
 José Benito Fernan de.
 José Hernández Menéndez.
 Antonio Martínez Hernández.
 Antonio Fernández.
 Saturno Rodríguez y Pérez.
 Fernando Rodríguez y Fernández.
 Sereno Rodríguez Tamargo.
 José Benito Pérez.
 Anacleto Fernández y García.
 Joaquín García Alvarez.
 Justino Pardo Alvarez.
 Manuel Suárez García.
 Ricardo Bernardo Menéndez.
 Eugenio Fernández García.
 Aurelio Alvarez López.
 Obedecio Arango González.
 Gerardo Alvarez González.
 Sabino García López.
 José Alvarez Fernández.
 José Menéndez Rodríguez.
 José Cañedo Sánchez.
 José García Fernández.
 José Fernández López.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades, participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran acerca del paradero de los expresados reos, y los pongan á mi disposición, caso de ser habidos.

Grado, 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde, A. Rodrigo. M—4193

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

En esta Alcaldía, á instancia de los respectivos interesados, y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se acordó, como años anteriores, declarar la continuación de ausencia por más de diez años de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1917:
 Rogelio Alonso Cima, hijo de José y Cándida, de San Esteban; se ausentó para Buenos Aires.

Armando Fernández Fernández, de Manuel y María, de San Lázaro; ídem.

Valeriano Alvarez Menéndez, de Inocencio y Manuela, de Puerto; ídem.

Tomás y José Antonio Díaz Palacio Granda, de Manuel y Rosa, de San Pedro de los Arcos; ídem.

Santiago Brañas Iglesias, de Julián y Teresa, de Campo Reyes; ídem.

Francisco Alvarez Alvarez, de Laureano y Estelina, de Arcos; ídem.

Vicente y Laureano García Vahés, de José y Cándida, de Lillo; se ausentaron para el extranjero.

Francisco Alvarez González, de Manuel y Martina, de Latores; salió para Buenos Aires.

José y Primitivo Alvarez Alvarez, de Francisco y Teresa, de Limanes; ídem.

Bertrando Alonso Fernández, de Justo y Ángela, de Colloto; ídem.

Manuel Navas Rodríguez, de José y Concepción, de San Claudio; ídem.

Manuel Menéndez del Peso, de Elías y Emilia, de Trubia; salió para la Habana.

Reemplazo de 1916:
 Juan y Jesús González Suárez, hijo de Leandro y Agustina, natural de Arcos; se ausentaron para Buenos Aires.

José González García, de Vicente y Juana, de Latores; ídem.

José Alvarez González, de Tomás y Antonia, de Lillo; ídem.

José Fernández Martínez, de Manuel y María, de Oviedo; se ausentó para el extranjero.

Manuel Bancela García, de Fernando y Rita, de Latores; marchó para Buenos Aires.

Victor y Angel Suárez Alvarez, de Manuel y Marcelino, de Arcos; ídem.

Nicasio García Fernández, de José y Matilde, de Trubia; ídem.

Juan Pérez, padre del mozo Manuel Pérez Menéndez, de la Manjosa; se ausentó para Cuba.

Antonio Menéndez Alvarez, de Ceferino y Evarista, de Trubia; marchó para Buenos Aires.

Reemplazo de 1915:
 Ramón Alonso González, hijo de Fernando y Luisa, natural de Lillo; se ausentó para la Isla de Cuba.

Joaquín Villa González, de Constantino y Florentina, de Olloniego; marchó para América.

Francisco, Manuel y Prudencio Alonso Menéndez, de Ramón María, de San Esteban; se ausentaron para Buenos Aires.

Armando Fernández Martínez, de Eduardo y Manuela, de Oviedo; ídem.

Casimiro, Marcelino y Eusebio González Fernández, de Ciriaco y Gertrudis, de Santa Marina; ídem.

Rafael y Guillermo Cuesta Suárez, de Santos y Ramona, de la Manjosa; marcharon para Chile.

Marcelino y José Manuel Fuentes Cabal, de Francisco y Bárbara, de Limanes; salieron para el extranjero.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan

participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 3 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Marcelino Fernández. M—4208

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Felipe Otero Martino de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido individuo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Felipe Otero Martino es hijo de José y de Ramona, cuenta treinta y un años de edad y se ausentó para la Isla de Cuba hace dieciséis años.

Ribadesella, 4 de Julio de 1918.—El Alcalde. M—5256

Alcaldía Constitucional de Santa Ursula.

D. Domingo de León Abreu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Ursula.

Hago saber: Que á instancia de Francisco Ruiz Hernández, hermano de José Ruiz Hernández, se ha instruido expediente por este Ayuntamiento en averiguación de este último en ignorado paradero, el cual se ausentó para América hace más de diez años.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay motivo suficiente para estimar la ausencia de dicho individuo, ruego á las Autoridades de todas clases, y especialmente á los Consules donde exista emigración, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del citado ausente José Ruiz Hernández.

Las señas del mismo al ausentarse, eran:

Estatura alta, pelo castaño, barba poca, nariz y boca regulares.

Santa Ursula, 30 de Mayo de 1918.—Domingo León. M—5289

Alcaldía Constitucional de Santiago.

Habiendo manifestado en el acto de la clasificación de soldados el mozo Manuel Martínez Gómez, número 150 del reemplazo actual, la excepción legal de mantener á su madre viuda y pobre, con un hermano llamado Juan Martínez Gómez, ausente en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á medio del presente edicto á fin de que caso de ser conocida de alguna persona la residencia de éste, se digna manifestarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad posible.

Dicho Juan tiene veintiocho años de edad.

Santiago, 23 de Mayo de 1918.—El Alcalde, V. López Mosquera. M—5292

Alcaldía Constitucional de San Sebastián de la Gomera.

D. Ramón Jerez Armas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y en virtud de excepción alegada por el mozo del actual Reemplazo, Tomás Piñero Delgado, comprendida en el caso 1.º, artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se tramite expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Pedro y Antonio Piñero Delgado, hijos todos de Francisco y María, cuyos datos por la identificación de ellos, según informes recogidos, son los siguientes:

Pedro Piñero Delgado, natural de esta villa, de treinta y dos años de edad, tiene estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, soltero y jornalero al sustentarse.

Antonio Piñero Delgado, de esta naturaleza, de veintinueve años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que la persona á que tenga que reclamar respecto de los extremos dichos, lo manifieste á esta Alcaldía, expresando, si sabe, su paradero fijo, á los efectos procedentes.

San Sebastián de la Gomera, 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Ramón Jerez. M—4221

Alcaldía Constitucional de Tijarafe.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Cáceres Pérez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Cáceres Pérez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de datos.

El citado Antonio Cáceres Pérez, es hermano del mozo Nicolás Jorge Cáceres Pérez, soltero, de treinta y tres años de edad, color blanco, ojos pardos, delgado y de estatura regular.

Tijarafe, 25 de Marzo de 1918.—José Manuel Brito. M—4224

Alcaldía Constitucional de Totana.

Antonio García López, natural de Caravaca, de oficio jornalero y de unos cuarenta y cuatro años de edad, fijó su residencia en esta población, en estado de soltero, á fines del año 1895 y se ausentó en el año 1900, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, cuyas señas personales son: estatura 1,545 metros aproximadamente, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Lo que se hace público á fines y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Totana, 31 de Mayo de 1918.—S. Navarro. M—5298

Alcaldía Constitucional de Tortosa.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la

ausencia de Daniel Pastor Cid de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Daniel Pastor Cid, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Daniel Pastor Cid es hijo de Juan y Vicenta, de cuarenta y ocho años de edad.

Tortosa, 8 de Junio de 1918.—El Alcalde. M—5300

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José García Navarro de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García Navarro, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José García Navarro es hijo de Manuel y Josefa, cuenta veinticinco años de edad.

Tortosa, 8 de Junio de 1918.—El Alcalde. M—5297

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Arques Fatsini de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Arques Fatsini, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Arques Fatsini es hijo de Agustín y Josefa, cuenta diecinueve años de edad.

Tortosa, 8 de Junio de 1918.—El Alcalde accidental, S. Sabatés. M—5299

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Agustín Borrrell Roselló de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Agustín Borrrell Roselló, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Agustín Borrrell Roselló, es hijo de Antonio y María y cuenta sesenta años de edad.

Tortosa, 7 de Junio de 1918.—El Alcalde. M—5302

Alcaldía Constitucional de Torro.

El mozo Antonio Blanco Fernández, hijo de Ramón y Antonia, número 32 del

reemplazo de 1915, reprodujo en el acto de la revisión de excepciones efectuada ante dicho Ayuntamiento en el corriente año la que venía disfrutando, fundada en la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José Blanco Fernández.

También por parte de José Quintás, hijo de Dolores, número 19 del expresado reemplazo de 1915, se reprodujo la excepción legal que igualmente venía disfrutando, fundada en la ausencia por más de catorce años de su hermano José Quintás Rivadulla, en ignorado paradero.

En su vista, y cumpliendo lo prevenido en el caso 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público á medio del presente edicto para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dichos ausentes se sirva participarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Touro, 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ramón Frach. M—5295

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de quintas de esta ciudad á instancia del mozo José Pascual Mendingorra, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre José Pascual García, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido José Pascual García, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en 1903.

Señas que se citan.

Personales: treinta y cuatro años de edad, estatura regular, barba cerrada y afeitada, color moreno.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3787

En el expediente que se instruye en la Sección sexta de quintas de esta ciudad á instancia del mozo José Valero Ortiz, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Vicente Valero Ortiz, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Vicente Valero Ortiz, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en 1903.

Señas que se citan

Personales: veinticinco años de edad, soltero, estatura más que regular, color sano, usaba bigote y vesuía chaqueta, sombrero y zapatos.

Valencia, 15 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3788

Alcaldía Constitucional de Vallmoll.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Piñas Garreta, de más de diez años, del cual resulta ade

más que se ignorara su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Piñas Garreta, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Piñas Garreta es hijo de Francisco y Amalia, cuenta cuarenta y seis años de edad, pelo negro y complexión regular.

Villamol, 6 de Julio de 1918.—El Alcalde, Salvador Montserrat. M—5307

Alcaldía Constitucional de la Villa de Icod.

D. Ernesto Hernández Fleitas, Alcalde de la Villa de Icod.

Hago saber: Que á instancia de D.^a Antonia Pimentel González, madre del mozo del actual reemplazo Toribio Dorta Pimentel, se han tramitado diligencias en este Ayuntamiento, de las que resulta existen motivos para suponer la ausencia, y esa de diez años, en ignorado paradero de Antonio Dorta Pimentel, hermano de dicho mozo.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Villa de Icod, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Ernesto Hernández. M—5321

Alcaldía Constitucional de Villota del Páramo.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados el mozo Nicolás Díaz Grande, número 2 del sorteo de 1918, á pesar de haber sido citado en forma por medio de su representante legal, ni haberse recibido los documentos prevenidos en el artículo 108 de la Ley, se ha instruido contra el mismo expediente de prófugo ordenado por la Comisión mixta de esta provincia y con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley, rogando á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de mencionado prófugo, poniéndole, si fuere habido, á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de esta provincia.

Villota del Páramo, 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, segundo Teniente, Mariano González. M—5313

Alcaldía Constitucional de Vimianzo.

D. Modesto Mouzo, Alcalde constitucional de Vimianzo, provincia de Coruña.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Ramos Caamaño Lema, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción de servicio en filas del mozo indicado, efectuado en el año 1917 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia

actual ó durante los diez años últimos de su padre Juan Caamaño Antelo, que tendrá ahora, si vive, cuarenta años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace doce años del pueblo de Treos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Juan Caamaño, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vimianzo, 19 de Junio de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5310

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Ramos Fidalgo de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramos Fidalgo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado mozo es hijo de José y Josefa, cuenta veintisiete años de edad, cuerpo pequeño, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares.

Vimianzo, 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5312

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Bugallo de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bugallo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bugallo, cuenta cincuenta y tres años de edad, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, barba rubia.

Vimianzo, 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5311

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 78 del reemplazo de 1916 por este Ayuntamiento, Manuel Andrade Castiñeira, alegó que su padre Vicente Andrade continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas. Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5314

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 58 del reemplazo de 1916 por este Ayuntamiento, José Eliseo Pazos, se alegó que sus hermanos Faustino, Manuel y Francisco Pazos Alborés, de Carnés, continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del

artículo 145 del Reglamento de Quintas. Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5315

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 12, del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, José Novoa Lema, se alegó que su padre Francisco Novoa continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas. Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5316

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 118 del reemplazo de 1917 Ambrosio Lema Sendón, de la parroquia de Carnés, resulta que sus hermanos Manuel y Valentín Lema Sendón continúa ausentes, desconociéndose en absoluto su paradero actual.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para cumplimiento de la ley de Quintas.

Vimianzo, 30 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5317

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 16 del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, Perfecto Porteiro, se alegó que su hermano Antonio Porteiro Castiñeira, de Vimianzo, continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas. Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5318

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 42 del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, Francisco Carballo, se alegó que su hermano Vicente Carballo González, de Vimianzo, continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas. Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5319

Al revisar en el corriente año la excepción del mozo número 20 del reemplazo de 1915, por este Ayuntamiento, José Andrade Cordero, se alegó que su hermano Manuel Andrade continúa ausente, desconociéndose en absoluto su paradero.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas. Vimianzo, 21 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Modesto Mouzo Varela. M—5320

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

En el sorteo verificado el 22 del corriente, ante el Notario de este Ilustre Colegio, D. Valentín Marín, de las 7.182 Obligaciones en circulación de la Junta de Obras, hoy de Fomento, de Melilla, para atender á las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, han resultado amortizadas las siguientes 341 correspondientes al séptimo vencimiento de 1.º de Octubre próximo:

NÚMEROS

23	1.275	2.688	3.995	5.049	6.389	7.646
53	1.298	2.707	4.077	5.068	6.379	7.662
74	1.305	2.750	4.091	5.057	6.386	7.692
89	1.243	2.783	4.092	5.222	6.524	7.727
110	1.258	2.818	4.093	5.233	6.425	7.743
122	1.363	2.839	4.104	5.294	6.462	7.754
195	1.449	2.870	4.121	5.306	6.485	7.758
223	1.452	2.915	4.140	5.310	6.519	7.770
243	1.467	2.930	4.197	5.315	6.530	7.911
253	1.509	2.964	4.216	5.325	6.539	7.914
271	1.528	3.032	4.256	5.347	6.575	7.926
340	1.556	3.052	4.258	5.364	6.593	7.928
342	1.633	3.063	4.305	5.376	6.638	7.953
357	1.670	3.094	4.317	5.391	6.639	7.969
373	1.672	3.130	4.337	5.411	6.677	7.999
382	1.733	3.157	4.346	5.513	6.712	8.015
430	1.761	3.210	4.364	5.536	6.717	8.021
444	1.785	3.250	4.373	5.584	6.732	8.029
487	1.792	3.255	4.393	5.589	6.751	8.034
526	1.813	3.297	4.405	5.613	6.775	8.035
546	1.883	3.301	4.415	5.639	6.778	8.054
642	1.893	3.313	4.418	5.731	6.883	8.063
659	1.936	3.368	4.436	5.854	6.909	8.076
715	1.938	3.373	4.442	5.858	6.915	8.105
717	2.065	3.415	4.444	5.874	6.946	8.106
723	2.038	3.431	4.460	5.379	6.959	8.174
752	2.121	3.474	4.462	5.689	6.976	8.179
770	2.131	3.523	4.516	5.911	6.988	8.220
786	2.147	3.532	4.518	5.918	7.027	8.228
791	2.157	3.558	4.528	5.933	7.040	8.245
852	2.189	3.571	4.555	5.939	7.042	8.250
850	2.236	3.584	4.573	5.976	7.044	8.362
868	2.236	3.617	4.573	6.019	7.077	8.428
876	2.237	3.639	4.589	6.017	7.086	8.445
907	2.271	3.672	4.623	6.021	7.097	8.456
927	2.273	3.679	4.647	6.049	7.147	8.465
953	2.336	3.695	4.655	6.090	7.159	8.468
1.007	2.386	3.734	4.835	6.103	7.176	8.492
1.040	2.396	3.750	4.839	6.117	7.187	8.493
1.079	2.442	3.753	4.850	6.123	7.237	8.502
1.104	2.442	3.770	4.852	6.146	7.239	8.519
1.130	2.460	3.797	4.862	6.164	7.243	8.526
1.134	2.484	3.862	4.868	6.176	7.358	8.561
1.152	2.498	3.869	4.924	6.268	7.376	8.568
1.176	2.538	3.897	5.007	6.275	7.529	8.633
1.190	2.608	3.915	5.015	6.276	7.534	8.710
1.195	2.611	3.929	5.026	6.277	7.590	8.738
1.229	2.664	3.931	5.032	6.283	7.611	
1.241	2.666	3.931	5.047	6.313	7.628	

Los interesados en dichas Obligaciones amortizadas podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo, en Barcelona, en este Banco Hispano Colonial, Rambla de Estudios, número 1, y en Madrid en el Banco de Castilla, Infantas, 31.

Barcelona, 26 de Julio de 1918.—El Secretario general accidental, Rafael Sánchez. X—1742

Canal de Isabel II.

COMISARIA REGIA

Administración y explotación.

En virtud de expediente incoado por D. Ismael Barriabar y García sobre posesión, sin título escrito, de una lámina de agua de este Canal, se dictó por esta Comisaría Regia, con fecha 26 de Octubre de 1915, el siguiente acuerdo:

«Se reconoce como poseedor, de mero hecho, de la lámina del Canal de Isabel II, de un cuartillo de real fontanero (ocho hectolitros diarios), expedido á favor de D.ª Petra Vilademant y Lalligera en 21 de Febrero de 1899 con el número 1.149 del libro de certificaciones L. a., á su sucesor por compra D. Ismael Barriabar y García, al único objeto de continuar en el disfrute del agua que acredita, con la salvedad de que este reconocimiento no significa se le dé la propiedad de la misma, que podrán hacer valer ante los

Tribunales aquellas personas que crean tener derecho.»

Lo que se publica á instancia del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Abril de 1916, previniendo que si transcurriesen seis meses desde la inserción de este anuncio sin que se haya deducido contra tal reconocimiento reclamación alguna, ó sin que se

acredite tener promovido pleito ante los Tribunales sobre la propiedad de dicha lámina, se procederá, desde luego, á expedir otra á favor y nombre del citado poseedor, dando de baja aquella en el libro correspondiente.

Madrid, 16 de Julio de 1918.—El Comisario Regio, C. de Esteban Coliartes. X—1744

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1918.

	30 Junio 1918.	31 Julio 1918.
ACTIVO		
Accionistas.....	25.000.000,00	25.000.000,00
Caja y Banco de España.....	5.191.846,36	13.786.556,11
Cartera de efectos.....	508.919,05	509.800,00
Cartera de valores.....	22.193.197,37	20.656.496,54
Préstamos sobre valores y debiles.....	8.258.020,65	7.336.671,75
Créditos sobre valores.....	2.857.012,12	2.899.667,26
Cuentas corrientes.....	78.044,52	313.600,29
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	12.039,00	10.020,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	272.103.029,09	274.394.032,90
Préstamos á corto plazo para construcción.....	4.374.000,00	3.029.000,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	608.184,12	608.184,12
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	9.880.829,30	4.516.117,89
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	61.801,63	1.309.446,44
Fincas adjudicadas al Banco.....	845.916,27	832.683,41
Compradores de fincas del Banco.....	856.847,82	835.115,82
Varios.....	2.606.497,38	2.509.817,98
Gastos generales.		
Ejercicio de.....	»	»
Ejercicio de 1918.....	319.470,36	379.038,84
Valores en depósito.....	286.705.964,03	287.604.697,19
TOTAL PESETAS.....	646.002.250,14	649.227.109,73
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.500.125,45	5.500.125,45
Reserva especial.....	»	»
Cuentas corrientes.....	11.789.712,72	11.692.771,76
Cédulas hipotecarias.....	272.098.232,33	272.157.288,33
Intereses y amortización por pagar.....	877.535,00	1.330.673,35
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	3.307.410,00	4.290.921,67
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	5.951.289,47	7.182.476,01
Préstamos diferidos.....	846.551,02	399.670,84
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	11.780,61	19.906,95
Varios.....	5.921.315,99	4.499.755,56
Ganancias y Pérdidas.		
Remanente de años anteriores.....	601.943,47	601.943,47
Ejercicio de 1917.....	»	»
Ejercicio de 1918.....	2.379.824,05	2.755.684,13
Acreedores por valores en depósito.....	286.705.964,03	287.604.697,19
TOTAL PESETAS.....	646.002.250,14	649.227.109,73

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,60 por 100.—Con garantía de valores públicos, 3,75 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,25 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 á la vista hasta 250.000 pesetas.
S. E. ú O.—Madrid, 31 de Julio de 1918.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.—F. de la Iglesia. X—1746

Nacional Suiza.

COMPañIA DE SEGUROS DE BASILEA

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias relativa al año 1917.

INGRESOS	Francos.
Reportado del saldo del ejercicio de 1916.....	118.239,19
Beneficio del ramo de Transportes.....	172.569,68
Idem de Accidentes.....	57.106,91
Idem de Máquinas.....	22.862,77
Idem de Robo por fractura de Rotara de Lunas y Cristales.....	3.708,25
Intereses del dinero.....	701,40
Rendimiento del inmueble.....	202.755,92
Beneficio en el cambio.....	9.654,89
Beneficio en el cambio.....	132.785,49
SUMA.....	721.384,41

GASTOS

Pérdida del ramo Instalación de agua.....	3.846,80
Idem inundación.....	3.717,58
Idem reaseguro de incendios.....	130.709,98
Amortización de la cuenta inmueble y reserva para contribuciones de guerra.....	85.000,00
Beneficio neto.....	498.110,95
SUMA.....	721.384,41

Balances en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Francos.
Desembolso de los Accionistas.....	4.000.000,00
Metálico en Caja.....	9.379,25
Valores en cartera.....	14.191.753,60
Intereses á percibir.....	120.342,00
Débitos de los Banqueros.....	2.801.939,56
Diversos deudores.....	2.945.532,06
Inmuebles.....	100.000,00
SUMA.....	24.168.926,47

PASIVO

Capital social.....	5.000.000,00
Fondos de reserva.....	1.200.000,00
Idem de idem especial para «Reaseguro de incendios».....	500.000,00
Idem de idem de organización.....	300.000,00
Idem de idem de socorros para los empleados.....	100.000,00
Diversos acreedores.....	7.567.990,76
Dividendo de 1917.....	200.000,00
Participación del Consejo de Administración.....	32.987,68
Reserva para Pérdidas por liquidar.....	3.571.923,38
Idem para los riesgos en curso.....	5.430.297,28
Saldo á reportar á cuenta nueva.....	265.122,97
SUMA.....	24.168.926,47

Basilea, 11 de Julio de 1918.—El Presidente, R. Evutt.—El Director, R. Parten. X—1745

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Rectificación de admisión de valores á la cotización oficial.

Habiéndose padecido un error material de fecha en el anuncio inserto en el *Boletín* del día de ayer referente á la admisión á la cotización oficial de Obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, se reproduce dicho anuncio debidamente rectificado:

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio, y el 31 del Reglamento general de Bolsas, vigente, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas 31.413 Obligaciones hipotecarias al portador, con garantía sobre las líneas férreas de la Compañía, de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 31.413, emitidas y puestas en circulación por la Sociedad anónima por acciones de Obras Públicas, con domicilio en Madrid, deno-

minada Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, emisión de 1918, cuyos títulos son abonados y con los cupones necesarios para el percibo semestral en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, de los intereses de 5 por 100 anual, van autorizados con fecha 7 de Febrero del corriente año, con las firmas de dos Consejeros, una invariable del Excelentísimo Marqués de Guadalmina y con el sello en seco de la entidad emisora.

Esas Obligaciones son amortizables á la par por sorteos anuales, según el cuadro de amortización inserto al dorso de los mismos títulos, en un período máximo de cincuenta años, á contar desde 1918.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid, 31 de Julio de 1918.—El Secretario interino, José G. de Amezua.—V.º B.º, el Sindico-Presidente, Agustín Peláez. X—1743